

Expte.

DI-1240/2018-2

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE
CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES
Pº María Agustín 36. Edificio Pignatelli
50004 Zaragoza
Zaragoza**

ASUNTO: Sugerencia relativa al “pago en diferido” de personal que sustituye a empleados en situación de incapacidad temporal.

I.-ANTECEDENTES

PRIMERO.- En esta Institución, se registró una queja por una ciudadana en la que se refería a los problemas padecidos como consecuencia del pago tardío de sus retribuciones en los siguientes términos:

“Tengo un contrato firmado desde el 1 de julio al 30 de septiembre en el Centro Asistencial 'El Pinar' de Teruel, dependiente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, en la categoría de personal de Servicios Auxiliares, el cual estoy cumpliendo.

Por decisión del IASS, las nóminas de los contratados, como es mi caso, las cobraremos a mes diferido, con la única justificación de que se ha dado algún caso de pagar la nómina del mes completo y el trabajador renunciar al contrato pocos días antes de finalizar el mes, y no da tiempo a echar atrás el pago, con lo cual cuando conocen el cese tienen que iniciar la tramitación que corresponde y volver a hacer el proceso de nómina y pago.

Que les surja este problema, sin ser agradable, no justifica que tomen la decisión expuesta con el resto de trabajadores contratados laborales, siendo

injusta, puesto que realizamos nuestro trabajo como el resto del personal, y cobramos a los dos meses de haber prestado el mismo.

Además de injusto es ilegal, estando establecido en la Constitución, los convenios colectivos y demás leyes al respecto que el trabajador deberá recibir la remuneración suficiente para satisfacer sus necesidades, sin que en ningún caso deba producirse el hecho expuesto en este escrito.

Por ello, solicito su intervención para que intermedie en este asunto y sea revocada dicha decisión, por injusta para los trabajadores, así como a revocar la nómina de julio en el menor plazo de tiempo posible”.

SEGUNDO.- Admitida a supervisión la anterior queja y recabado el parecer de la Administración, se recibió en esta Institución información suministrada diligentemente por la Excm. Sra. Consejera de Ciudadanía y Servicios Sociales. La Sra. Consejera tuvo a bien comunicar lo que sigue:

“En relación con la solicitud de información efectuada por El Justicia de Aragón, nº DI-1240/2018-2, relativa al personal de servicios auxiliares del Centro Asistencial 'El Pinar', se informa:

El abono en 'pago diferido' por parte del Instituto Aragonés de Servicios Sociales es aplicado de forma excepcional, única y exclusivamente en el personal contratado con motivo de la sustitución de trabajadores que se encuentran en 'incapacidad temporal'. Esta medida que puede parecer inapropiada, evita que el trabajador 'sustituto' tenga que devolver parte de su salario, con posterioridad con un expediente de reintegro, si el trabajador sustituido se incorpora con alta médica con fecha posterior al cierre de la nómina del Organismo Autónomo y dentro del período de liquidación.

Hay que tener en cuenta que el plazo para mecanizar las incidencias de

nómina finaliza en las dos primeras semanas del período de liquidación, para cumplir con el Decreto 23/2003, de 28 de enero, del Gobierno de Aragón.

En la solicitud de información remitida se hace referencia a un trabajador contratado por tiempo determinado, si esto es así, y ante la imposibilidad de comprobar el caso concreto por falta de datos de identificación, podemos entender que nos encontramos ante un error involuntario cometido por el centro gestor de nómina correspondiente.

Con el fin de aclarar la aplicación del pago en diferido de salarios, se volverá a informar a los centros gestores de nómina dependientes del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, los criterios y aclaraciones oportunas sobre este mecanismo de pago y su aplicación”.

II.-CONSIDERACIONES JURÍDICAS

ÚNICA.- De entrada, debe decirse que esta Institución ha valorado detenidamente las consideraciones de la Administración sobre la existencia de “pagos en diferido”, que, de modo motivado y razonado, ha hecho llegar la Sra. Consejera. En su informe, se explica que el referido pago tardío se lleva a efecto respecto a los empleados que sustituyen a otros que se encuentran en situación de incapacidad temporal, con el fin de evitar que tales trabajadores sustitutos deban devolver las cantidades que, en su caso, hubiesen sido indebidamente abonadas, en el supuesto de reincorporación del trabajador sustituido. En este sentido, la Administración ha puesto de manifiesto la necesidad de cumplir con las normas que, a tal efecto son aplicables, contenidas en el Decreto 23/2003, de 28 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla el control de la actividad económica y financiera de la Administración, de los organismos

públicos y de las empresas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Sin embargo, en el caso concreto objeto de la queja, parece que no nos encontraríamos en tal situación, por lo que podría existir lo que se califica por la propia Administración como un error involuntario. Precisamente, la posibilidad de tal error involuntario ha llevado al Departamento, con acierto y sentido de la buena administración, a reiterar los criterios puestos de manifiesto a los centros gestores de nóminas, en orden a limitar el llamado “pago en diferido” a los supuestos de sustitución por incapacidad temporal.

Con todo, y tras valorar positivamente la reiteración de los criterios citados por parte del Departamento, cabría sugerir a la Administración que valorase la posibilidad de no realizar un “pago en diferido” con carácter general, habida cuenta de la posibilidad de proceder a una devolución ulterior en caso de percepción de una remuneración indebida mediante sistemas de compensación u otros procedimientos. Con ello, se evitaría que los trabajadores recibieran sus salarios o remuneraciones de modo tardío en los casos de incapacidad temporal, situación que puede prolongarse durante un amplio período de tiempo. Por otro lado, cabría valorar, desde la Administración, la posibilidad de realizar en estos casos, y si fuera posible, una compensación o una aplicación de otros sistemas de gestión ágiles, con derechos pendientes de pago de los trabajadores o con nuevas remuneraciones devengadas en caso de contrataciones intermitentes y sucesivas.

III.- RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto, y en virtud de las facultades que me confiere la *Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón*, me permito sugerir al Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales del Gobierno de Aragón que, además de reiterar los criterios de gestión de las

nóminas contemplados con carácter general tal y como se ha anunciado por la propia Administración, se valore la posibilidad de evitar el “pago en diferido” con carácter general a los empleados públicos afectados.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que, en un plazo no superior a un mes, me comunique si acepta o no la sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 27 de noviembre de 2018

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

ÁNGEL DOLADO PÉREZ